

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

21



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0013-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-19

MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE)

AREA DE EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE CARBÓN MINERAL MEDIANTE EL SISTEMA DE TAJO A CIELO ABIERTO (TAJO ZACATOZA Y AMPLIACIÓN ZACATOZA TERRAZA 2B), EN LOS TERRENOS UBICADOS COMO REFERENCIA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS DE 28°44'20.0" LATITUD NORTE Y 100°31'33.5" LONGITUD OESTE, EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE. -

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra de la empresa moral denominada **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección Ordinaria número **CO0036RN2019** de fecha 27 de mayo del año en curso, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección a la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)** con domicilio conocido en el área de explotación y extracción de carbón mineral mediante el sistema de tajo a cielo abierto (tajo zacatoza y ampliación zacatoza terraza 2b), en los terrenos ubicados como referencia en **coordenadas geográficas 28°44'20.0" latitud norte y 100°31'33.5" longitud oeste, en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.**

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Isaías Almaraz Bocanegra, Ing. Sergio Martinez Salas e Ing. Miguel Angel Ramirez Tello, inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a dicho domicilio, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, cumpla con lo establecido en el **oficios resolutivos numero.- S.G.P.A/DGIRA.DIA.-0834/02** de fecha 23 de Agosto de 2002, emitido por la

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0013-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.5/0010-19

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental para la realización de actividades de explotación y extracción de carbón mineral en el proyecto "Tajo Zacatoza", en una superficie autorizada de 703-64-00 hectáreas, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, referente al TERMINO SEXTO, numeral IV.- ABANDONO, Condicionante 39, donde se menciona la ETAPA DE ABANDONO que consiste en lo siguiente: El programa de abandono deberá incluir los siguientes aspectos: a) Restauración progresiva de las áreas perturbadas por la extracción de carbón mineral una vez que hayan sido utilizadas y conforme sea realizado su avance. b).- Remoción de las construcciones de obras temporales. C).- Conformación topográfica de las áreas afectadas, restitución de suelo y revegetación. D).- Restablecimiento de la cubierta vegetal y/o restauración ecológica. Esto en el área de extracción de carbón mineral mediante el sistema de tajo a cielo abierto, en los terrenos ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 28° 45' 30.0" latitud norte y 100° 33' 00.0" longitud oeste, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y **numero.- S.G.P.A/1182/COAH/2012 de fecha 21 de Agosto de 2013**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental para la realización de actividades de explotación y extracción de carbón mineral en el proyecto "Ampliación Zacatoza Terraza IIB", en una superficie autorizada de 117-68-37 hectáreas, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, referente al TERMINO PRIMERO, donde se menciona la ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO (POST-OPERACIÓN), que consiste en lo siguiente: MEDIDAS ESPECIFICAS DE REHABILITACION, COMPENSACION Y/O RESTITUCIÓN: a).- Retiro de instalaciones provisionales y la disposición de desechos y residuos. B).- Subsoleo de patios y caminos. C).- Reforestación de terreros de material estéril. D).- Supervisión final de la reforestación. CIERRE DE ACCESOS AL AREA Y REPORTE DE LAS CONDICIONES FINALES DEL SITIO. (Nota: en el caso del inciso c).- no aplica ya que la promovente manifestó que dejará la superficie de las 117-68-37 hectáreas libres de terreros). Esto en el área de extracción de carbón mineral mediante el sistema de tajo a cielo abierto, en los terrenos ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 28° 43' 54.9" latitud norte y 100° 30' 53.3" longitud oeste, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; el cual es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; levantándose al efecto el acta número **048** levantada el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

22

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0013-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-19

día 30 de mayo del presente año; y tras la verificación, los inspectores federales en compañía de los testigos, procedieron a realizar el recorrido de inspección y vigilancia, además de que le fueron solicitados diversos documentos tendientes a acreditar que la misma cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo las actividades de impacto ambiental conducentes a la extracción y explotación de carbón mineral, y en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y;

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del **C. LIC. JUAN MARTINEZ ALCALA** en carácter de Encargado de la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila**, lo que se acredita con el Oficio número PFPA/14C.26.1/602/19, expediente número PFPA/1/4C.62.1/00001-19 de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, expedido por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4 párrafo quinto, 14 y 16 Primer y Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y sus posteriores reformas; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0013-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-19

tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII por lo que se refiere a programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII, XXX y artículo Primero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 1 párrafos uno y fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracciones VIII y XXVI, y 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- En el acta descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución se asentarán las presuntas irregularidades que se le atribuyen a la empresa inspeccionada, por lo que entrando al análisis del acta de inspección número 048 de fecha 30 de mayo del presente año, en la cual se requiere a la persona que atiende la visita [REDACTED] en su carácter de Gerente de Protección al Medio Ambiente, exhiba diversos documentos, autorizaciones e informes que dieron origen a la orden de inspección número **CO0036RN2019** la cual tiene por objeto verificar que la empresa MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE) cuenten y cumplan con lo establecido en el **oficios resolutivos numero.-S.G.P.A/DGIRA.DIA.-0834/02** de fecha 23 de Agosto de 2002, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental para la realización de actividades de explotación y extracción de carbón mineral en el proyecto "Tajo Zacatoza", en una superficie autorizada de 703-64-00 hectáreas, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, referente al TERMINO SEXTO, numeral IV.- ABANDONO, Condicionante 39,

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0013-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-19

donde se menciona la ETAPA DE ABANDONO que consiste en lo siguiente: El programa de abandono deberá incluir los siguientes aspectos: a).- Restauración progresiva de las áreas perturbadas por la extracción de carbón mineral una vez que hayan sido utilizadas y conforme sea realizado su avance. b).- Remoción de las construcciones de obras temporales. C).- Conformación topográfica de las áreas afectadas, restitución de suelo y revegetación. D).- Restablecimiento de la cubierta vegetal y/o restauración ecológica. Esto en el área de extracción de carbón mineral mediante el sistema de tajo a cielo abierto, en los terrenos ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 28° 45' 30.0" latitud norte y 100° 33' 00.0" longitud oeste, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y **numero.- S.G.P.A/1182/COAH/2012** de fecha 21 de Agosto de 2013, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental para la realización de actividades de explotación y extracción de carbón mineral en el proyecto "Ampliación Zacatoza Terraza IIB", en una superficie autorizada de 117-68-37 hectáreas, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, referente al TERMINO PRIMERO, donde se menciona la ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO(POST-OPERACIÓN), que consiste en lo siguiente: MEDIDAS ESPECIFICAS DE REHABILITACION, COMPENSACION Y/O RESTITUCIÓN: a).- Retiro de instalaciones provisionales y la disposición de desechos y residuos. B).- Subsoleo de patios y caminos. C).- Reforestación de terreros de material estéril. D).- Supervisión final de la reforestación. CIERRE DE ACCESOS AL AREA Y REPORTE DE LAS CONDICIONES FINALES DEL SITIO. (Nota: en el caso del inciso c).- no aplica ya que la promovente manifestó que dejará la superficie de las 117-68-37 hectáreas libres de terreros). Esto en el área de extracción de carbón mineral mediante el sistema de tajo a cielo abierto, en los terrenos ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 28° 43' 54.9" latitud norte y 100° 30' 53.3" longitud oeste, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV. - Del análisis realizado tanto al Acta de Inspección Número **048** de fecha 30 de mayo del año en curso, así como de las documentales que obran agregadas al presente expediente en el que se actúa y que integran el procedimiento se desprende textualmente lo siguiente:

7

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0013-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-19

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En atención a la orden de inspección ordinaria num.-CO0036RN2019 de fecha 27 de Mayo de 2019, nos constituimos en el Área de explotación y extracción de carbón mineral mediante el sistema de tajo a cielo abierto (Tajo Zacatoza y Ampliación Zacatoza Terraza 2B), en los terrenos ubicados como referencia en coordenadas geográficas de 28° 44' 20.0" LATITUD NORTE Y 100° 31' 33.5" LONGITUD OESTE, EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA., atendió la presente diligencia de inspección el [REDACTED] en su carácter ya mencionado.

En este acto se le exhibe por parte de los C.C. Inspectores a [REDACTED] la orden de inspección ordinaria num.- CO0036RN2019 de fecha 27 de Mayo de 2019, persona que firma para constancia y recibe de conformidad copia de dicha orden de inspección con firma autografa de la autoridad ordenadora, explicandole los C.C. Inspectores que el objeto de la presente orden de inspección es:

Verificar que la empresa denominada MINERA DEL NORTE S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE), cumpla con lo establecido en el oficio resolutivos numero.- S.G.P.A/DGIRA.DIA.-0834/02 de fecha 23 de Agosto de 2002, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental para la realización de actividades de explotación y extracción de carbón mineral en el proyecto "Tajo Zacatoza", en una superficie autorizada de 703-64-00 hectáreas, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, referente al TERMINO SEXTO, numeral IV.- ABANDONO, Condicionante 39, donde se menciona la ETAPA DE ABANDONO que consiste en lo siguiente: El programa de abandono deberá incluir los siguientes aspectos: a).- Restauración progresiva de las áreas perturbadas por la extracción de carbón mineral una vez que hayan sido utilizadas y conforme sea realizado su avance. b).- Remoción de las construcciones de obras temporales. C).- Conformación topográfica de las áreas afectadas, restitución de suelo y revegetación. D).- Restablecimiento de la cubierta vegetal y/o restauración ecológica. Esto en el área de extracción de carbón mineral mediante el sistema de tajo a cielo abierto, en los terrenos ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 28° 45' 30.0" latitud norte y 100° 33' 00.0" longitud oeste, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y numero.- S.G.P.A/1182/COAH/2012 de fecha 21 de Agosto de 2013, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental para la realización de actividades de explotación y extracción de carbón mineral en el proyecto "Ampliación Zacatoza Terraza IIB", en una superficie autorizada de 117-68-37 hectáreas, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, referente al TERMINO PRIMERO, donde se menciona la ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO(POST-OPERACIÓN), que consiste en lo siguiente: MEDIDAS ESPECIFICAS DE REHABILITACION, COMPENSACION Y/O RESTITUCIÓN: a).- Retiro de instalaciones provisionales y la disposición de desechos y residuos. B).- Subsoleo de patios y caminos. C).- Reforestación de terreros de material estéril. D).- Supervisión final de la reforestación. CIERRE DE ACCESOS AL AREA Y REPORTE DE LAS CONDICIONES FINALES DEL SITIO. (Nota: en el caso del inciso c).- no aplica ya que la promovente manifestó que dejará la superficie de las 117-68-37 hectáreas libres de terreros). Esto en el área de extracción de carbón mineral mediante el sistema de tajo a cielo abierto, en los terrenos ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 28° 43' 54.9" latitud norte y 100° 30' 53.3" longitud oeste, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Por lo que una vez que le fué explicado el objeto de la presente inspección y habiendo recibido y firmado de conformidad la citada orden de inspección el [REDACTED] los C.C. Inspectores proceden a realizar recorrido de inspección en compañía del visitado y testigos, por el Area de explotación y extracción de carbón mineral mediante el sistema de tajo a cielo abierto (Tajo Zacatoza y Ampliación Zacatoza Terraza 2B), en los terrenos ubicados como referencia en coordenadas geográficas de 28° 44' 20.0" LATITUD NORTE Y 100° 31' 33.5" LONGITUD OESTE, EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

24



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

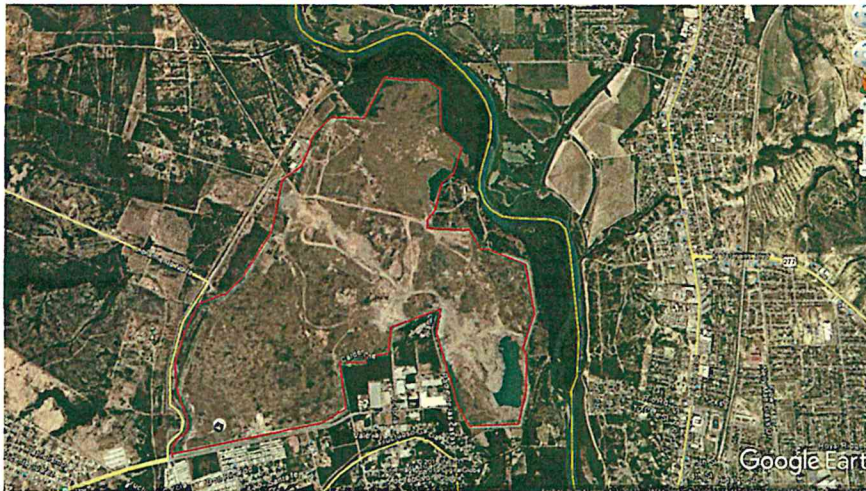
INSPECCIONADO: MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0013-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.5/0010-19

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

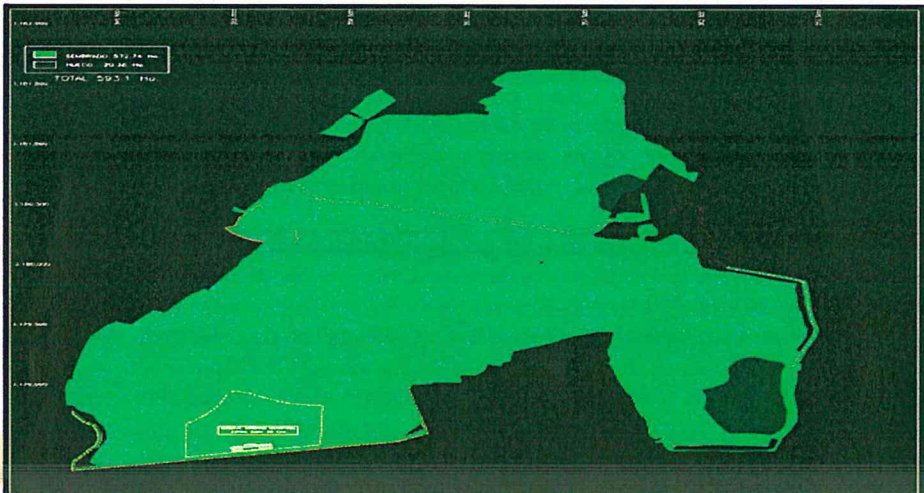
Observándose y constatándose lo siguiente:

Durante el recorrido de inspección se pudo constatar que los terrenos objeto de la presente inspección corresponden a un área que fué ocupada para realizar actividades de extracción de carbón mineral mediante el sistema de tajo a cielo abierto en área del proyecto denominado "Tajo Zacatoza" y "Ampliacion Zacatoza Terraza II B" y al momento de la presente visita de inspección el área se encuentra en etapa de abandono de sitio, procediendo los C.C. Inspectores a tomar los puntos georeferenciados en campo con un posicionador global satelital (GPS), los cuales se describen a continuacion en coordenadas UTM utilizando el Datum WGS84:

A COONTINUACION SE DESCRIBE EL POLIGONO UNICO EN UNA IMAGEN DE GOOGLE EARTH:



Poligono unico.- Esta área inspeccionada ocupa una superficie total autorizada 821-32-37 hectareas, que corresponde a las superficies autorizadas en los dos resolutivos que se verifican y se ubica en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84:



9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0013-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.5/0010-19

En el area que ocupa el poligono unico es posible observar que la citada área corresponde al área del proyecto denominado "Tajo Zacatoza" y "Ampliacion Zacatoza Terraza IIB" que se localiza al norte de la Ciudad de Piedras, Coahuila de Zaragoza y ya se observa restaurada con pastos y vegetación nativa tal y como se indica en la manifestacion de impacto ambiental correspondiente, es decir que el area se encuentra rellenada a nivel del suelo y no se observó ningun terrero de material esteril.

Indicando el visitado que todas las actividades de restauracion se realizaron a medida que se avanzaba en la extraccion de carbón mmineral mediante el sistema de tajo a cielo abierto a una profundidad promedio de 35 metros, y al momento de la presente inspección se constató que ya se realizaron las actividades de relleno de foso, nivelado y perfilado de taludes, así como el cercado de protección de los dos huecos que quedaron abiertos, se observó la instalacion de 25 perchas chicas y 05 perchas grandes, construidas a base de madera y se constato que la mayoría ya esta ocupada por avifauna nativa de la región, así como 10 tarimas de madera cubiertas con tierra para que sirvan como madrigueras de reptiles y roedores, todas distribuidas en forma estrategica dentro del poligono restaurado, asi mismo se pudo observar instalado letreros alusivos al prohibicion de caceria, daños a la flora, fauna, pesca y restriccion de acceso al sitio.

El área de foso y perfilado, se encuentra protegido con un cerco perimetral construido a base de postas metálicas y alambre de púas con 4 hilos. Tambien es posible observar las construcción de rampas construidas a base de piedras para facilitar el acceso a especies de fauna nativa de mamíferos para abastecerse de agua. Durante el recorrido de inspeccion se pudo constatar que toda el área que en su momento se utilizo para la extracción de carbon mineral mediante el sistema de tajo a cielo abierto, excepto los dos huecos (lagos), se observa totalmente restaurada y rehabilitada, así mismo se pudo observar al momento areas con reforestación enterveradas ya con revegetación nativa por lo que es posible observar parches de arbolado de mezquite, huizache, retama, jarilla, así como paptizal establecido o arraigado de una mezcla de diferentes especies de zacates perenes que a continuacion se describen y que fueron sembrados en su momento al inicio de las actividades de la etapa de abandono: buffel, bermuda comun, bermuda gigante, klein, love grass y side out grama; así mismo se trasplanto o reforesto con plantas de palma yuca, palmito, nopal, mezquite, huizache y maguey que al momento de la visita se observan en proceso de arraigo.

Indicando el visitado que durante todas las actividades descritas se desarrollo un programa de vigilancia ambiental, el cual se anexa en forma electronica a la presente acta de inspeccion.

Las obras y actividades de rehabilitación, restauracion y reforestacion verificadas, corresponden a las contenidas en la "propuesta de plan de abandono tajo zacatoza", presentado en la Delegación de la PROFEPA-COAHUILA y fechado de recibido el día 14 de febrero de 2019. Indicando el visitado que las actividades de preparacion de sitio, operación y mantenimiento del proyecto del tajo ampliacion zacatoza terraza IIB, se concluyeron en fecha 26 de agosto de 2016, dando inicio con las actividades de la etapa de abandono de sitio (se anexa copia de oficio número GPMAACMIC-033-2016, donde la empresa inspeccionada presento el aviso de termino de las mencionada actividades en 01 hoja.- anexo.-1)

Las coordenadas geográficas fueron tomadas con un geoposicionador satelital marca Garmin, con una presicion de +/- 4.0 metros.

Asimismo, con fundamento en el articulo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE ²⁵

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0013-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-19

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- En este caso no aplica.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Coahuila de Zaragoza ubicada en: Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, Saltillo, Coahuila de Zaragoza al término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó:

Que durante el recorrido se pudo constatar por los inspectores el cumplimiento al plan de restauración del sitio presentado con cada una de las actividades como se propusieron en dicho plan, así mismo se da cumplimiento a los programas de abandono y reforestación descritos en la manifestación de impacto ambiental, para lo cual se puede comprobar y anexos a esta acta a través de fotografías y demás estudios correspondientes, entre ellos se anexaron los Programas de Vigilancia Ambiental realizados durante los años 2016, 2017 y 2018, donde en este último se indican las especies de Flora y Fauna encontradas en el sitio y donde se asegura que la zona ha sido restaurada en su totalidad así como se ha incorporado de manera natural al paisaje del sitio, y de igual forma se puede constatar que el sitio ha recuperado su escenario inicial siendo considerado como una incorporación natural sin provocar daños a Flora, Fauna u otros posibles impactos ambientales por lo que el sitio se encuentra ya estable a las condiciones propias de la zona, con esto se garantiza que el programa de reforestación así como las medidas de mitigación y medidas preventivas han resultado un éxito en el sitio. Todo lo anterior ha sido constatado por los propios inspectores y se demuestran anexos a la presente acta de inspección, así como documentos enviados previamente a la propia Procuraduría, dentro de la propuesta de reforestación. Por lo tanto, el programa propuesto y cumplimiento al manifiesto de impacto ambiental se cumplió en su totalidad.

V.- Por lo tanto, se deduce en sana lógica, que los inspeccionados desvirtuaron las presuntas irregularidades que se le detectaron durante la visita de inspección y tomando en consideración que el acta de inspección número **048** de fecha 30 de mayo del 2019, es un documento público, en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presumen de válidos; y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, al no encontrarse ante ninguna infracción a la legislación ambiental en la materia que nos ocupa y aunado a que la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, a través del Ing. Luis Ariel Macías Franco, exhibió las documentales solicitadas por los inspectores federales, y tras el recorrido realizado a las instalaciones de la empresa, se constató que la misma dio cumplimiento a los oficios de autorización emitidos por la SEMARNAT, por lo que a la fecha se encuentran cumpliendo con la legislación ambiental en materia de impacto que nos

9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0013-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.5/0010-19

ocupa;

VI.- Dado el análisis anteriormente realizado, y toda vez que la empresa ha dado cumplimiento total a cada uno de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y tras el recorrido de inspección realizado por los inspectores federales adscritos a esta Procuraduría Federal, **se ordena el archivo definitivo de es procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo.

VII.- En este tenor, y con los elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el **CONSIDERANDO IV** de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y V, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, **es procedente ordenar el cierre del procedimiento**, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que del acta de inspección número **048** de fecha 30 de mayo del año en curso, se desprende en el CONSIDERANDO IV el cumplimiento por parte de la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, al acreditar que han dado cumplimiento a los oficios de autorización expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la actividad de extracción y explotación de carbón mineral, y con lo cual los inspectores federales asentaron en la multicitada acta de inspección que se pudo constatar el cumplimiento al plan de restauración del sitio presentado con cada una de las actividades como se propusieron en el mismo, y con el que se da cumplimiento a los programas de abandono y reforestación descritos en la manifestación de impacto ambiental, para lo cual se pudo comprobar y se adjuntaron anexos al acta de inspección, a través de fotografías y demás estudios correspondientes, entre ellos se anexaron los Programas de Vigilancia Ambiental realizados

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

26



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0013-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.5/0010-19

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

durante los años 2016, 2017 y 2018, donde en este último se indican las especies de Flora y Fauna encontradas en el sitio y donde se asegura que la zona ha sido restaurada en su totalidad así como se ha incorporado de manera natural al paisaje del sitio, y de igual forma se puede constatar que el sitio ha recuperado su escenario inicial siendo considerado como una incorporación natural sin provocar daños a Flora, Fauna u otros posibles impactos ambientales por lo que el sitio se encuentra ya estable a las condiciones propias de la zona, con esto se garantiza que el programa de reforestación así como las medidas de mitigación y medidas preventivas han resultado un éxito en el sitio; En consecuencia, **se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección** antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la persona moral denominada **MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, podrá realizarle nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el *RECURSO DE REVISIÓN*, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su

7

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0013-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.5/0010-19

transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

QUINTO. - En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE** mediante **ROTULÓN** a la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, la presente **Resolución Administrativa**, lo anterior, toda vez que la misma no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; copia con firma autógrafa de la presente resolución; Sin perjuicio de que la misma le sea **NOTIFICADA PERSONALMENTE** en las instalaciones de esta Delegación Federal.

Así lo resolvió y firma:

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACION
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

LIC. JUAN MARTINEZ ALCALA

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día -24 de Junio de 2019-, fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución.
Por lo que surte sus efectos a partir del día 25/06/19

CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR.
JMA*NAFV*
Elaboró: Lic. Nora Flores.